



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 22 JUL 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA ACCIÓN POPULAR N° 11001-33-35-015-2018-
00204-00**
DEMANDANTE GLORIA EUGENIA ROJAS GALLEGO Y OTROS
DEMANDADO ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ- OTROS

Dentro de la oportunidad procesal correspondiente, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se abre el proceso a pruebas, y para el efecto dispone:

Pruebas parte demandante

1. Documentales

Con el valor que la ley les asigne ténganse como pruebas, los documentos allegados con la demanda visible a folios 20 a 217 del expediente.

2. Oficios

2.1. Se ordena oficiar a la Secretaría Distrital de Planeación a fin de que se envíe copia de todas las actuaciones administrativas adelantadas con ocasión a la expedición de la licencia No. 16-3-0658 del 12 de septiembre de 2016.

2.2. Se ordena oficiar a la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá a fin de que remita copia de la totalidad de expediente administrativo para la expedición de la licencia 16-3-0658 del 12 de septiembre de 2016.

3. Inspección Judicial

Solicita la parte actora se realice inspección judicial, a los predios ubicados en la Carrera 49 B No. 102 A-13, Carrera 49 B No. 102 A-33, Carrera 49 B No. 102 A-27, Carrera 49 B No, 102 A-37, Carrera 49 B No. 102 A-41, con el fin de esclarecer las posibles vulneraciones que se generarían con la construcción del edificio.

La inspección judicial se encuentra consagrada en el artículo 236 del Código General del Proceso, norma que indica que el medio de prueba es procedente para la verificación o esclarecimiento de los hechos materia del proceso. Señalando la norma que sólo se ordenara inspección judicial cuando sea imposible la verificación de los hechos por medio de fotografías, videos u otros documentos o a través de dictamen pericial.

De igual manera, señala el artículo 237 ibidem, cuales son los requisitos que se deben de cumplir para que el mismo sea decretado, indicando:

"ARTÍCULO 237. SOLICITUD Y DECRETO DE LA INSPECCIÓN. *Quien pida la inspección expresará con claridad y precisión los hechos que pretende probar.*

En el auto que decrete la inspección el juez señalará fecha, hora y lugar para iniciarla y dispondrá cuanto estime necesario para que la prueba se cumpla con la mayor eficacia."

Conforme lo anterior, se tiene que la solicitud de inspección judicial debe estar debidamente motivada, en la misma se debe expresar claramente los hechos que se pretenden demostrar. No obstante el actor popular en su solicitud se limita a indicar que la misma tiene por objeto "esclarecer las posibles vulneraciones que se generarían con la construcción del edificio" verificándose entonces que la solicitud no cumple con los requisitos señalados en la normatividad aplicable, siendo lo procedente negar la prueba solicitada.

Aunado a lo anterior, considera el Despacho los hechos que fundan la acción, se pueden verificar con las pruebas allegadas al expediente y las que se ordenen en este proveído.

Pruebas por la alcaldía mayor de Bogotá- Secretaria Distrital de Planeación

La entidad demandada no allegó, ni solicitó la práctica de pruebas.

Pruebas por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá

La entidad demandada no allegó, ni solicitó la práctica de pruebas.

Pruebas Promotora Simón Pedro S.A.

1. Documentales

Con el valor que la ley les asigne ténganse como pruebas, los documentos allegados con la contestación de la demanda visible a folios 520 a 542 del expediente y CD visto a folio 490.

Pruebas Fiduciaria Colpatría S.A.

1. Documentales

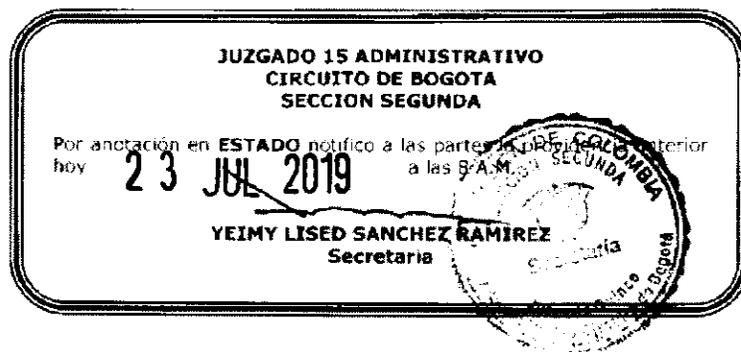
Con el valor que la ley les asigne ténganse como pruebas, los documentos allegados con la contestación de la demanda visible a folios 551 a 566 del expediente.

Por último, se ordena tener como pruebas documentales las aportadas por la parte actora junto con la solicitud de medida provisional (fl.601), las aportadas por la Promotora Simón Pedro S.A., junto con la oposición a la medida cautelar (fl.617 a 671).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 22 JUL 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2019-00241-00**
DEMANDANTE: CLAUDIA VALENTINA VELASQUEZ PÉREZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

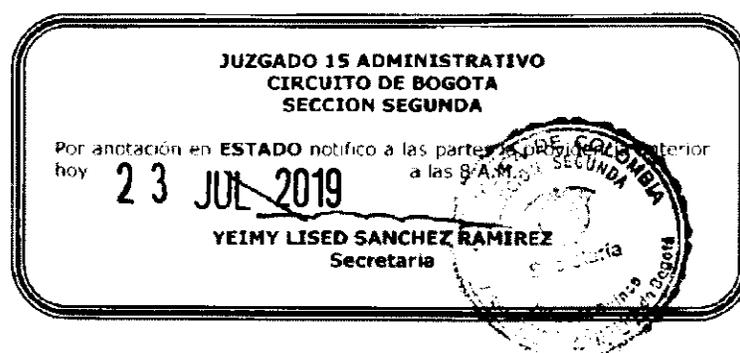
A través de escrito de fecha 12 de julio de 2019, el Ministerio de Educación Nacional, aduce dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 19 de junio de 2019.

En consideración a lo anterior, se ordena poner en conocimiento de la parte tutelante la respuesta allegada por la entidad, para que dentro de los tres (3) días siguientes al presente se manifieste con respecto al contenido de la misma, so pena de entenderse conforme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AWK





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 22 JUL 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

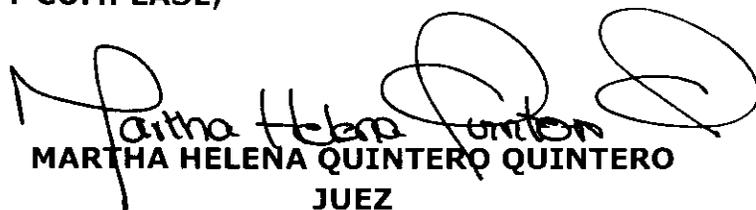
**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2019-00297-00**
DEMANDANTE: YURI MARTÍNEZ BERMUDEZ
**DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL DE VICTIMAS- UARIV**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de tutela, instaurada por la señora **YURI MARTÍNEZ BERMUDEZ**, en nombre propio, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS- UARIV**, para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS- UARIV** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCCR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por aprobación en ESTADO notifico a las partes y a las S.A.M. a las 9:00 AM del día anterior

23 JUL 2019

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

